



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 442 - 2012-PCNM

Lima, 3 de julio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Irene Verónica Velásquez Velásquez**, siendo ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 580-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, doña Irene Verónica Velásquez Velásquez fue nombrada Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Irene Verónica Velásquez Velásquez, en su condición de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 3 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Irene Verónica Velásquez Velásquez, durante el período de desempeño: **a)** no registra medidas disciplinarias; **b)** no ha recibido cuestionamientos vía participación ciudadana; **c)** ha declarado cuatro reconocimientos a su función: uno otorgado por el Poder Judicial – Presidente y miembros de la Primera Sala Penal con Reos en cárcel de Lima por su eficiente desempeño funcional; y, tres otorgados por el Ministerio Público, por su desempeño en operativos; **d)** presenta un referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 siendo aprobada por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **e)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones, respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Irene Verónica Velásquez Velásquez en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

**Cuarto.-** Que, con relación a su **idoneidad**: **a)** los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación; **b)** en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; **c)** en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; **d)** respecto a celeridad y rendimiento señaló que en su condición de adjunta acude a las audiencias; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo;

**Quinto.-** Que, respecto al rubro desarrollo profesional, doña Irene Verónica Velásquez Velásquez tiene el grado de Maestra en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la tesis "La pena de multa y su aplicación en el Código Penal de 1991"; es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Procesal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y, egresada del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. Se evidencia asistencia a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y

**N° 442 - 2012-PCNM**

en otras instituciones con nota aprobatoria. Asimismo, ha declarado siete publicaciones en revistas, entre ellas: "El Sistema días-multa en el Código Penal Peruano y en la Jurisprudencia Nacional", "Los derechos de reproducción y la anticoncepción oral de emergencia" y "El delito de trata de personas", siendo preguntada en la entrevista personal sobre las publicaciones antes referida respondió con solvencia evidenciando conocimiento en los temas; mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

**Sexto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Irene Verónica Velásquez Velásquez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sétimo.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 3 de julio de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a doña Irene Verónica Velásquez Velásquez; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**GONZALO GARCIA NUÑEZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 442 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA